


J. Tomas Guzmán y Benavides Alcalde
Constitucional de Villalamea =

 Hago saber: Que admitida, por el Ayuntamiento de esta Villa las proposiciones hechas, de arriendo de los quintos de yerbas de este término y sus cuartos de Aoro, Molinero y Estegua, se señala para el día oportuno que determina el artículo 4.º de la Constitución de 8 de Junio de 1847 el día primero de cada mes próximo y cinco horas de su tarde en los quintos de esta *M.ª Capitular*, en lo que subsistan de las condiciones que constan del expediente y por tanto las cantidades propuestas, que cubran los tercios partes del fijado para el primer subasta.

Dado en Villalamea a veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve
M. A. M. A. D.

J. Tomas Guzmán y Benavides

